

Monte a 1.º Oct. 1864

Sr. Sr. Ricardo Múños.

Mi estimado compatriota:

Antes de decir a U. definitivamente lo q. podría hacerse, como mas ventajoso, con el negocio, consignado a mi por los Sr. Granados, G. & M. de Union con V., he querido ver despues las instrucciones a q. dhas Sr. sujetan mi Comision, i especialmente la clausula q. trata del caso presente, es decir q. V. dize quisiera q. el neg. se vendiera por su cuenta, sin haber consignado antes la cantidad de f.º 48,000 que ellos pertenecen, sin contar los gastos del S. de que desde su llegada a S. José como el negocio como de antes, derechos Comision intereses cambio de moneda de S. etc. esta clausula dice terminantemente:

En tal caso, las mercancías permanecian en poder de U. i el producto de las primeras ventas que se hagan, hasta la concurrencia de los referidos 48,000 francos i los gastos, pasaran a manos de U. a fin de que pueda hacerlos la misma.

Esta clausula dice terminantemente que los Sr. Granados G. no concienten en que las mercancías salgan de mi poder hasta que se realice la parte que los toca. Esto obliga a hacer un gasto, que yo habria querido que no se hiciera, i es el de una persona que represente aquellos Señores en las ventas, pero esto es indispensable segun la escijencia de ellos. Asi pues si se abre el negocio para venderlo en detal. U. como ~~es~~ el interesado en que se les saque la mayor cantidad posible.

